



Resolución de Superintendencia

N° 830 -2016-SUCAMEC

Lima, 24 NOV 2016

VISTO: El Recurso de Apelación interpuesto el 27 de octubre de 2016 por el administrado Miguel Díaz Arce, en contra de la Resolución de Gerencia N° 09808-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 03 de octubre de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1127, toda referencia a la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil - DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (en adelante, SUCAMEC);

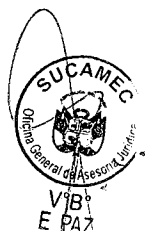
Que, el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional, resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por los órganos de línea y desconcentrados de SUCAMEC;

Que, el artículo 209 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho (...)”*;

Que, por Resolución de Gerencia N° 09808-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 03 de octubre de 2016, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos desestimó la solicitud de renovación de licencia de posesión y uso del arma de fuego, presentada por Miguel Díaz Arce, toda vez que el administrado no ha cumplido con la condición necesaria para la renovación de licencia de uso de arma de fuego, de no contar con antecedentes penales por delito doloso;

Que, con fecha 27 de octubre de 2016, el administrado interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 09808-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 03 de octubre de 2016;

Que, el administrado interpone su recurso administrativo indicando que no cuenta con antecedentes penales dolosos, conforme lo ha acreditado en documentos originales adjuntos a su solicitud de renovación de licencia de uso de arma de fuego presentado el 12 de julio de 2016. Refiere que si bien es cierto que ha tenido procesos penales en el Quinto y Noveno Juzgado Penal de Lima Norte por delitos dolosos, estos han prescrito conforme lo indica el artículo 86 del Código Penal, en consecuencia si cumple con la condición necesaria para la renovación de licencia de



uso de arma de fuego al no contar con antecedentes penales por delitos dolosos. Agrega además que el inciso 1 del artículo 7 del Decreto Supremo N° 008-2016-IN, sólo indica tener antecedentes penales dolosos y no que los mismos sean históricos o estén archivados en el Poder Judicial. Adjunta a su recurso impugnatorio el original del Certificado de Antecedentes Judiciales a Nivel Nacional de fecha 09 de junio de 2016 y copia del Certificado Judicial de Antecedentes Penales del 09 de junio de 2016;

Que, respecto de lo argumentado por el administrado debemos indicar que el sustento de la denegatoria se encuentra claramente establecido en el considerando 10 de la Resolución impugnada, en donde se señala que: "(...) el señor Miguel Díaz Arce registra antecedentes por delitos dolosos en el Quinto y Noveno Juzgado Penal de Lima Norte. En consecuencia el administrado no habría cumplido con la condición necesaria para la renovación de licencia de uso de arma de fuego, de no contar con antecedentes penales por delito doloso, toda vez que figura en el registro nacional histórico de condenas del Poder Judicial (...)";

Que, sobre el particular el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley N° 27444, de los principios del derecho administrativo, sobre Principio de Legalidad establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que les están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas, es así que tal como refiere el Tribunal Constitucional en el Expediente N.° 3741-2004-AA/TC: "(...) el principio de legalidad en el estado constitucional **no significa simple y llanamente la ejecución y el cumplimiento de lo que establece una ley, sino también, y principalmente, su compatibilidad con el orden objetivo de principios y valores constitucionales.** Esta forma de concebir el principio de legalidad se concretiza por ejemplo, en el art. III T.P. LGPA, cuando señala que la actuación de la administración pública tiene como finalidad la protección del interés general, pero ello sólo es posible de ser realizado (...) garantizando los derechos e intereses de la administrados y **con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general**". (Los subrayados y negrita son agregados);

Que, el artículo 42 del Reglamento de la Ley N° 30299 Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil aprobado por Decreto Supremo N° 008-2016-IN refiere que "la SUCAMEC deniega o desestima la solicitud de licencia de uso de arma de fuego cuando el solicitante no cumpla con las condiciones o requisitos establecidos en la Ley y el presente Reglamento";

Que, asimismo el numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 30299 aprobado por Decreto Supremo N° 008-2016-IN establece como condición para la obtención y renovación de licencias y autorizaciones: "No contar con antecedente penal por delito doloso se refiere a que el solicitante de una autorización o licencia ante la SUCAMEC, **no debe figurar en el registro nacional histórico de condenas del Poder Judicial por este tipo de delitos.** Conforme lo dispone literal b) del artículo 7 de la Ley, la rehabilitación regulada por los artículos 69 y 70 del Código Penal no resulta aplicable para la evaluación y consultas a cargo de la SUCAMEC" (Subrayado y negrita agregados);

Que, si bien el recurrente refiere que no cuenta con antecedentes penales dolosos tal como lo acredita con la documentación que adjunta y que si bien ha tenido procesos penales pero que estos han prescrito conforme lo indica el artículo 86 del Código Penal, respecto de la cancelación y anulación de sus antecedentes penales y judiciales, para efectos de la renovación de la licencia de posesión y uso del arma de fuego, estos no perderán vigencia, aun cuando se haya cumplido la condena o se haya emitido una resolución de rehabilitación de la persona ya que el solicitante no debe figurar en el registro nacional histórico de condenas del Poder Judicial por delito doloso, tal como se desprende del Oficio N° 40188-2016-B-WEB-RNC-GSJR-GG de fecha 01 de agosto de 2016, del Jefe de Registro de Condenas de la Gerencia General del Poder





Resolución de Superintendencia

Judicial, donde consta que el administrado registra antecedentes por delitos dolosos en el Quinto y el Noveno Juzgado Penal de Lima Norte, siendo por ello que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos le denegó la solicitud de renovación de licencia en la modalidad de defensa personal;

Que, en consecuencia, no existiendo vicios de nulidad en el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N° 09808-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 03 de octubre de 2016, corresponde desestimar el Recurso de Apelación interpuesto contra la misma;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127 que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;


SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **DESESTIMADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Miguel Díaz Arce, contra la Resolución de Gerencia N° 09808-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 03 de octubre de 2016, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Artículo 3.- Notificar la presente resolución al interesado y poner de conocimiento de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.



RUBEN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL

Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

